



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00083- 00
Auto de sustanciación No.117*

Ha pasado a Despacho la demanda de impugnación de la paternidad y acumulación de filiación instaurada por la señora OLEISA ZUÑIGA SINISTERRA a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Intégrese al contradictorio y/o como extremo pasivo de la acción de filiación a MARÍA ERNELIA SINISTERRA GRANJA y HERMINZUL ZUÑIGA CAMBINDO de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código Civil: “Legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y en la cuestión de maternidad, el hijo contra la madre, o la madre contra el hijo” (negrilla subrayada fuera de texto original).

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, indíquese la dirección de correo electrónica y/o física de los demandados MARÍA ERNELIA SINISTERRA GRANJA y HERMINZUL ZUÑIGA CAMBINDO, como también de los testigos donde recibirán notificaciones (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Acredítese sumariamente por la parte actora que igualmente envía y/o envió a todos y cada uno de los demandados el escrito introductorio de la acción, como también el de subsanación a la parte pasiva en los términos señalados en la norma en comento (inc. 4, art. 6 dcto. legislativo 806 de 2020)

El abogado ESTEBAN CADAVID BEDOYA deberá seguir actuando en el presente asunto, no solamente porque fue designado con ocasión de un amparo de pobreza otorgado a favor de la parte actora, sino además porque de acuerdo a la actual normatividad el trámite del proceso se llevará de manera virtual, lo cual hace que no deba trasladarse de su lugar de domicilio y/o residencia hasta la sede del juzgado a verificar la actuación, sino que todo lo concerniente a los actos procesales que debe desarrollar y cumplir los puede realizar desde su oficina a través del portal web de la rama judicial y/o correo electrónico e institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ